

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00054/INFOEM/IP/RR/2011, promovido por, [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 13 de diciembre de 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*“EN BASE A LA RESPUESTA ENVIADA POR USTEDES EL DIA 8 DEL PRESENTE QUISERA SABER ENTONCES EL MOTIVO POR EL CUAL MU HIJO NO FUE SELECCIONADO EN ESE PROGRAMA DE BECAS. AGRADEZCO DE ANTEMANTO SU ATENCION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.” (Sic)*

La solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00620/TOLUCA/IP/A/2010**.

**SOLICITUD DE ENTREGA: VÍA EL SICOSIEM.**

### II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.-

Con fecha 17 (diecisiete) de enero de 2011 dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

*“Folio de la solicitud: 00620/TOLUCA/IP/A/2010*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Estamos para servirle, sin embargo su pregunta no me proporciona los datos que se requieren para otorgar una respuesta de calidad. Su pregunta fue: "En base a la respuesta enviada por ustedes el día 8 del presente quisiera saber entonces el motivo por el cual mi hijo no fue seleccionado en este programa de becas". Se requiere saber el número de folio de la solicitud, el nombre de su hijo y el nombre del padre o tutor. Gracias y estamos para servirle.*

ATENTAMENTE  
Dr Om Christian Alvarado Pechir  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA”(sic)

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN** Con fecha 19 diecinueve de enero de 2011 dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como Acto Impugnado:

“Toluca, Méx., a 19 de enero de 2011

A quien corresponda:

*Distraigo su atención por medio de este recurso para exponerle: El pasado 17 de enero recibí respuesta de mi solicitud número 00577/tolucalip/a/2010 donde solicito saber el motivo por el cual mi hijo Emmanuel Alejandro Ávila Carrasco con folio trámite para beca no. 41 no fue considerado en el programa de becas del Ayuntamiento de Toluca. Al que me responde el Ayuntamiento que necesita los datos mencionados anteriormente los cuales envié al SICOSIEM en la solicitud no 00577 y ahora no tengo recurso para dar surgimiento a mi solicitud. Pues queda como respondida, motivo por el que recurro a este medio solicitando el seguimiento a mi petición ya con los datos que el ayuntamiento me pide.*

No de solicitud de beca 41 Nombre del niño: Emmanuel Alejandro Ávila Carrasco

Nombre del padre o tutor: [REDACTED] (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

“Se da por terminada mi solicitud y no me es resuelta” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00054/INFOEM/IP/RR/2011**.

**IV.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, mismo que consiste en lo siguiente:

*Anexo este medio, sírvase encontrar en archivo adjunto informe justificado que servirá para mejor resolver el recurso de revisión.*

---

---

---

---

---



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



Toluca de Lerdo, Estado de México  
24 de enero de 2011  
Oficio Núm. COMINF/018/2011

**LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO DEL INFOEM  
P R E S E N T E**

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00620/TOLUCA/IP/A/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante el cual el C. Laura Carrasco Alcántara, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) ingresó el siguiente requerimiento:

EN BASE A LA RESPUESTA ENVIADA POR USTEDES EL DIA 8 DEL PRESENTE QUISERA SABER ENTONCES EL MOTIVO POR EL CUAL MI HIJO NO FUE SELECCIONADO EN ESE PROGRAMA DE BECAS.

AGRADEZCO DE ANTEMANTO SU ATENCION Y CALIDAD EN EL SERVICIO. (sic)

En este sentido con fundamento en la fracción IV del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le fue requerida dicha información a través del Sistema en comento, la cual se atendió a través del mismo con número de folio 00620/TOLUCA/IP/A/2010/RSP/0001 de fecha 29 de noviembre de 2010. Vista la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, el solicitante de acceso a la información en uso de lo previsto en los artículos 71, 72, 73 de la Ley de referencia, interpuso Recurso de Revisión ante el Órgano Garante del derecho de acceso a la información de la entidad, bajo el argumento de:

### **ACTO IMPUGNADO**

Toluca, Méx., a 19 de enero de 2011

A quien corresponda:

*Distraigo su atención por medio de este recurso para exponerle: El pasado 17 de enero recibí respuesta de mi solicitud número 00577/toluca/ip/a/2010 donde solicito saber el motivo por el cual mi hijo Emmanuel Alejandro Avila Carrasco con folio trámite para beca no. 41 no fue considerado en el programa de becas del Ayuntamiento de Toluca. Al que me responde el Ayuntamiento que necesita los datos mencionados anteriormente los cuales envíe al SICOSIEM en la solicitud no 00577 y ahora no tengo recurso para dar seguimiento a mi solicitud. pues queda como respondida, motivo por el que recurro a este medio solicitando el seguimiento a mi petición ya con los datos que el ayuntamiento me pide. No de solicitud de beca 41 Nombre del niño: Emmanuel Alejandro Avila Carrasco Nombre del padre o tutor: Laura carrasco Alcántara. (sic)*

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Se da por terminada mi solicitud y no me es resuelta (sic)



2009-2012  
H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



En este tenor de ideas y a efecto de apegarnos a lo establecido en el inciso **b** del numeral **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", esta Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, la elaboración de un informe justificado mediante el cual refiere que como se puede observar por obviedad, faltaban elementos necesarios para realizar una respuesta de calidad, ya que menciona alguna respuesta de la cual no provee folio de seguimiento, no proporciona tampoco el nombre del menor o el del solicitante, elementos necesarios para ofrecer una respuesta de calidad, sin embargo; ésta en ningún momento se ha negado como se puede observar en el folio de respuesta 00620/TOLUCA/IP/A/2010/RSP/0001, que a continuación se transcribe:

*Estamos para servirle, sin embargo su pregunta no proporciona los datos que se requieren para otorgar una respuesta de calidad. Su pregunta fue: "en base a la respuesta enviada por ustedes el día 8 del presente, quisiera saber entonces el motivo por el cual mi hijo no fue seleccionado en este programa de becas. Se requiere saber el número de folio de la solicitud, el nombre de su hijo y el nombre del padre o tutor. Gracias estamos para servirle". (sic)*

Cabe destacar que en su petición, incluso el solicitante reconoce la atención y calidad del servicio hasta el momento, por lo que la Administración Municipal obró con pertinencia.

En espera de que este informe justificado sirva para mejor resolver el Recurso que nos ocupa, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. OM CHRISTIAN ALVAR ADO PECHIR**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

c.c.p. Pl. en A. P. Guillermo Legomza Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Toluca  
Lic. Sergio Ricardo Chaveles Maruri, Secretario Particular de la Presidencia Municipal Constitucional  
C. P. Martín Armando Quiros Camouzano, Contralor Municipal  
Lic. Iratze Tavarez Lara, Subdirectores de Evaluación

OCANTLPHAgue

**V.- DESISTIMIENTO.** Es el caso que con fecha **12 doce de Febrero de 2011 dos mil once**, se recibió en esta Ponencia por medio de correo electrónico institucional, un correo electrónico proveniente del mismo correo proporcionado por **EL RECURRENTE** en el formato de solicitud de información, manifestando lo siguiente:



Así mismo adjunto la siguiente información:

*“Toluca México, 14 de febrero de 2011*

*A quien corresponda:*

*En lo referente al **recuso de revisión No. 54** interpuesto por mi persona, informo por este medio mi conformidad de **desistir de este recurso**, pues recibí la información solicitada de manera personal por parte de servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Toluca.*

*Atentamente*

[REDACTED]

*Anexo al presente formato de desistimiento y copia de credencial de elector.*

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso **00054/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 18 (Dieciocho) de Enero de 2010 dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 08 (Ocho) de Febrero de 2011 dos mil once. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 19 (diecinueve) de Enero de 2011 dos mil once, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Revisión de causal de sobreseimiento.** Por lo que procede este pleno a revisar las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:  
I.- El recurrente se desista expresamente del recurso:*

...

Para este Pleno, como se desprende de las constancias se actualiza la hipótesis entendida en la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, toda vez que **EL RECURRENTE se desiste expresamente** del Recurso de Revisión, tal y como quedo asentado en el Antecedente número IX. Además, como se desprende de dicho desistimiento el **RECURRENTE** manifestó que la "petición ha sido atendida satisfactoriamente. Agradezco su atención servicio y tiempo dedicado a este recurso", así mismo adjunto un documento el cual refiere lo siguiente: "En lo referente al recuso de revisión No. 54 interpuesto por mi persona, informo por este medio mi conformidad de desistir de este recurso, pues recibí la información solicitada de manera personal por parte de servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Toluca". Cabe destacar que existe además identidad entre el correo del remitente que coincide con el proporcionado por **EL RECURRENTE** desde el inicio de su solicitud, por lo que al no existir materia que resolver y ante el evidente desistimiento, por lo tanto **se sobresee** el presente recurso de revisión.

Es oportuno mencionar que siendo el desistimiento el acto procesal por medio del cual el **RECURRENTE** renuncia a su derecho o acción, por lo que este debe ser atendible ya que si durante la tramitación del recurso de Revisión, el cual se inicia a instancia de la parte agraviada, ésta desiste de dicho recurso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75 fracción I de la LEY de la materia, procede tenerla por desistida y declarar por concluido dicho trámite, pues quien está legitimado para continuar con el mismo es el propio RECURRENTE. Sirve como analogía la siguiente tesis de la Suprema Corte de justicia de la Nación que refiere:

**ACCIÓN. SU DESISTIMIENTO EN EL JUICIO NATURAL DE DONDE PROVIENE EL ACTO RECLAMADO EXTINGUE LA RELACIÓN JURÍDICO-PROCESAL Y, POR TANTO, SU REINICIO INJUSTIFICADO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

Es incuestionable que la **acción** se entiende como el derecho que le asiste al enjuiciante para instar al órgano jurisdiccional a que decida en orden con la controversia que se plantee; así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512 del anterior Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, **mediante el desistimiento la acción se extingue, lo que implica que en forma directa desaparezca la relación jurídico-procesal habida en el juicio, puesto que si quien la intentó declina o abandona su pretensión e inicial interés, prescindiendo del derecho ejercitado, ello trae como consecuencia la extinción de lo gestionado, dejándose sin efecto todas las actuaciones practicadas, atento que merced al citado desistimiento la autoridad responsable ya no está en aptitud procesal ni legal de actuar en el juicio. De consiguiente, cualquier diligencia procesal posterior vinculada con las pretensiones originales, carece ya de justificación y transgrede las garantías de legalidad y debido proceso.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.2o.C.431 C

Amparo en revisión 113/2003. Jorge Alfredo Cabrera Bretón. 19 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XVIII, Diciembre de 2003. Pág. 1342. **Tesis Aislada.**

Luego entonces en el caso particular el desistimiento tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación del Recurso de Revisión, sin el pronunciamiento de una Resolución que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia, ya sea de la instancia o de la acción, por parte de la actora, por lo que es procedente determinar el Sobreseimiento.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **sobresee el presente recurso por desistimiento** de **EL RECURRENTE** de conformidad con la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---------------------------------------

AUSENTE

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO
---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00054/INFOEM/IP/RR/2011.